

## **Entre el exceso y la falta: las paradojas del poder soberano en Hobbes**

Gastón Fabian  
UBA  
gastufabian@gmail.com

### **Resumen**

La obra de Thomas Hobbes es uno de los intentos más audaces y rigurosos por fundamentar el carácter absolutista de todo Estado. En este trabajo, indagamos sobre la gran paradoja que se desprende de la teoría hobbesiana de la soberanía. Por un lado, mostramos que para el filósofo británico la soberanía siempre está en exceso. Pero advertimos que el soberano, que es el representante del Estado y quien decide en última instancia en torno al gobierno y cumplimiento de su misión, al mismo tiempo, debe confiar responsabilidades a su cuerpo de ministros y funcionarios públicos. Nuestra hipótesis es que, en la medida en que se erige un Leviatán irresistible, el soberano, que aparenta ser el más poderoso de los hombres, está en realidad vacío: los caracteres de la persona natural que ocupa ese lugar simbólico son indiferentes para el gesto público de soberanía que es su pura voluntad. En la tensión irreductible entre máquina impersonal y persona, se juega lo fundamental del gran aporte de Hobbes al pensamiento político de los últimos siglos.

### **Palabras clave**

Hobbes, poder soberano, Estado, gobierno.

**Abstract**

The work of Thomas Hobbes is one of the most audacious and rigorous attempts to base the absolutist character of all State. In this paper, we inquire about the great paradox that emerges from the Hobbesian theory of sovereignty. On the one hand, we show that, for the British philosopher, sovereignty is always in excess. But at the same time, we warn that the sovereign, the representative of the State, who is the one who ultimately decides, to govern and fulfill his mission must entrust responsibilities to his body of ministers and public officials. Our hypothesis is that, to the extent that an irresistible Leviathan stands, the sovereign who appears to be the most powerful of men, is actually empty: the characters of the natural person who occupies that symbolic place are indifferent to the public gesture of sovereignty that is his pure will. In the irreducible tension between the impersonal machine and the person, the fundamentals of Hobbes's great contribution to the political thought of the last centuries are played.

**Keywords**

Hobbes, sovereign power, state, government.

## Introducción

*El equilibrio en que Hobbes pone a los momentos personalista y administrativista impersonal (las dos almas del Estado barroco) no durará. La historia muestra cómo la operatividad técnico-instrumental desplaza la instancia decisionista.*

Jorge Eugenio Dotti<sup>1</sup>

**T**homas Hobbes, que nació en el año en que la llamada “Armada Invencible” española fracasó estrepitosamente en la invasión de Inglaterra,<sup>2</sup> vivió y escribió en un tiempo de crisis, de inestabilidad crónica, de guerra civil y religiosa. Mientras en el continente se desencadenaba la Guerra de los Treinta Años, Hobbes vio cómo en su propio país los fundamentos de la monarquía eran impugnados, primero con peticiones de derechos que denunciaban la arbitrariedad del soberano y luego con rebelión abierta, liderada por el Parlamento, antaño un mero órgano consultivo de la Corona. En la década del cuarenta del siglo XVII se produjo en Inglaterra una situación de dualidad de poderes que se resolvió con la decapitación de Carlos I, la instauración de la República (*Commonwealth*) y la posterior asunción de Oliver Cromwell como Lord Protector. En ese contexto, Hobbes redactó y publicó sus tres principales obras de teoría política<sup>3</sup> desde su exilio parisino (salvo *The Elements of Law*, escrito en 1640 en Inglaterra, aunque salido a la venta una década después). Se sobreentiende que su justificación de la soberanía absoluta opera como deseo de paz, como respuesta a la agitación política y a las doctrinas sediciosas que estaban de moda en aquel entonces. Recordemos que son años en los que aflora la libertad de prensa y circulan toda clase de

---

<sup>1</sup> Jorge Eugenio Dotti, *Carl Schmitt en Argentina*, Rosario, Homo Sapiens, 2000, p. 864.

<sup>2</sup> En su pequeña autobiografía, Hobbes confiesa que, en esas terribles circunstancias, “tanto miedo concibió mi madre que parió gemelos: a mí y al miedo al mismo tiempo”. *Diálogo entre un Filósofo y un Jurista y escritos autobiográficos*, (trad. Miguel Ángel Rodilla), Madrid, Tecnos, 1992, p. 151.

<sup>3</sup> Para este trabajo nos basaremos en Thomas Hobbes, *De Cive. The Latin Version*, Howard Warrender (ed.), Oxford, Clarendon Press, 2004 y en Thomas Hobbes, *Leviathan*, Noel Malcolm (ed.), Oxford, Clarendon Press, 2012.

panfletos, opúsculos y tratados, dándose lugar para la polémica, los ataques cruzados y la proliferación de ideas radicales. También la tolerancia religiosa habilitará agrupamientos, tácticas y discursos de mucha intensidad: las sectas de fanáticos, los viajes de predicadores que recorren la isla para reclutar seguidores y las profecías milenaristas eran moneda corriente. El mismo Hobbes no es ajeno a este alborotado clima: criticaba la Contrarreforma que buscaba restaurar el imperio universal del Papa tanto como a los presbiterianos e independientes que se lanzaban a socavar el anglicanismo impuesto durante el reinado de Enrique VIII. Por eso, la teoría política hobbesiana se torna ininteligible si se la arranca del marco teológico-político al que pertenece: no faltarán lecturas del *Leviathan* en clave escatológica. Ahora bien, resulta llamativo que Hobbes argumente una brillante defensa filosófica del absolutismo monárquico (porque sus preferencias por la monarquía son lo suficientemente explícitas como para omitirlas) cuando en Inglaterra se encuentra en su lecho de muerte: el momento absolutista ya pasó y seguirá su camino en el continente, donde las propuestas de Hobbes serán mucho mejor recibidas que en su país de origen. Para los lectores ingleses, el Leviatán es un monstruo abominable, que atenta contra las libertades del individuo, la tradición constitucional y el derecho de resistencia frente a los abusos de poder. Como señalan Carl Schmitt<sup>4</sup> y Max Weber,<sup>5</sup> Inglaterra, en su modalidad imperial y en tanto señora de los mares, se saltó (comparativamente hablando) la etapa de desarrollo del Estado moderno que experimentaron otras naciones. Paradójicamente, lo más parecido a un ejército permanente que se conoció en la isla fue el muy disciplinado *Nuevo Ejército Modelo*,<sup>6</sup> liderado por Cromwell y atravesado por una dramática tensión entre el ejército popular y el ejército profesional, que finalmente se impuso. Porque para ganar la guerra civil a los realistas, el Parlamento se vio obligado a apelar a una movilización del pueblo llano sin precedentes y que en no pocas oportunidades tuvo fuera de su radar de control. Fue quizás ese susto lo que llevó, luego, a la burguesía en ascenso a pactar compromisos con las viejas clases dominantes, para no tener que volver a recurrir a las imprevisibles masas y sus reivindicaciones “utópicas”.

Volviendo a la obra de Hobbes, nuestra hipótesis es que el filósofo británico, al pensar la naturaleza de la soberanía y los atributos que

---

<sup>4</sup> Carl Schmitt, *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*, (trad. Román García Pastor), Valencia, Editorial Pre-Textos, 1993, pp. 54-55, y *El Leviathan en la Doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, (trad. Antonella Attili), México, Universidad Autónoma Metropolitana., 1997, pp. 146-147.

<sup>5</sup> Max Weber, *El político y el científico*, (trad. Delia García Giordano), Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009, p. 67.

<sup>6</sup> Christopher Hill, *El mundo trastornado: el ideario popular extremista en la revolución inglesa del siglo XVII*, (trad. María del Carmen Ruiz de Elvira), Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1983, p. 48.

definen el Estado moderno,<sup>7</sup> llegó a conclusiones que son válidas para todo Estado, porque lo que logrará iluminar mejor que nadie será la *forma-Estado* como tal, independientemente del régimen político o de su grado de desarrollo (los Estados empíricos o realmente existentes son diferentes entre sí). Y aún más: veremos cómo lo que Hobbes afirma respecto de la monarquía es perfectamente compatible con nuestras “democracias representativas” de hoy en día. No en vano lo que más controversias suscitó en el legado de Hobbes es su idea de que el soberano está por encima de las leyes civiles (*princeps legibus solutus*), que posee derechos absolutos y que es lo esencial de cualquier Estado, incluso de los que en una primera aproximación parecen presentar gobiernos limitados por los controles institucionales. Nos arriesgamos a afirmar que *todo Estado es hobbesiano*.<sup>8</sup> La soberanía siempre está en exceso, es más que la suma de las partes que la constituyen. Siguiendo los pasos de Hobbes, intentaremos demostrar esta tesis en el primer apartado. Pero al mismo tiempo, podemos advertir que el poder del Estado sólo puede ser ejercido por una persona (un hombre o mujer o una asamblea de ellos) que es la que, por definición, decide en última instancia. Solo que para gobernar y cumplir su misión, el soberano debe confiar responsabilidades a su cuerpo de ministros y funcionarios, tanto como informarse en el ir y venir de sus consejeros o asesores. En este punto y encadenando ambos argumentos, sostendremos que en la medida en que se erige un Leviatán irresistible, de magnitudes desproporcionadas (inevitablemente, Hobbes es el teórico del Estado burocrático moderno tanto como del personalismo decisionista), el soberano que aparenta ser el más poderoso de los hombres, la cara visible del Dios mortal (*deus mortalis*), está en realidad vacío: los caracteres de la persona natural que ocupa ese lugar simbólico son

---

<sup>7</sup> Ya en la dedicatoria que antecede al *Leviathan*, Hobbes aclara que no hablará de los hombres, sino, en abstracto, de la “sede del poder”, *op., cit.*, ep. ded., p. 4. En la edición inglesa del libro, utiliza los vocablos *Commonwealth* y *State*. Uno de los problemas que tienen algunas traducciones al español, es que no hacen diferencia entre ambos términos y se valen indistintamente de la palabra “Estado”, cuando *Commonwealth* quiere decir “República” (no en el sentido moderno, sino en lo que refiere a la cosa pública, a lo que es común o a una unidad política autónoma). Quentin Skinner, en *El nacimiento del Estado*, (trad. Mariana Gainza), Buenos Aires, Gorla, 2003., estudió la cuestión e intentó demostrar cómo a lo largo del libro Hobbes se va desprendiendo paulatinamente del uso de *Commonwealth* para empezar a dar cuenta de la persona artificial del Estado mediante el empleo de *State*, como si estuviera llevando adelante una verdadera revolución conceptual y necesitara poner el nombre adecuado al fenómeno que pretende explicar. Esto es todo un desafío, ya que en la “Introducción” Hobbes emplea *Commonwealth* y *State* como sinónimos para referirse al Leviatán o a ese hombre artificial que inaugurará la modernidad política.

<sup>8</sup> Carl Schmitt presenta una opinión parecida, al escribir que “el Estado de Derecho, pese a toda la juridicidad y normatividad, sigue siendo un Estado, y contiene siempre un otro elemento específicamente político, a más del elemento específico del Estado de Derecho”. *Teoría de la Constitución*, (trad. Francisco Ayala), Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 137.

indiferentes para el gesto público de soberanía que es su pura voluntad. En esa tensión irreductible entre máquina impersonal y persona se juega lo fundamental del gran aporte de Hobbes al pensamiento político de los últimos siglos.

Dedicaremos el primer apartado a examinar la potencia absoluta del soberano (su carácter excesivo o trascendente) y el segundo a ver la otra cara de esta paradoja: que el soberano no es capaz de gobernar (está en falta) sin el servicio de los funcionarios públicos y de toda una maquinaria burocrática que lo presentificará en su ausencia, pero haciendo caso omiso de sus virtudes o dotes naturales. En ese sentido, mostraremos finalmente las extrañas semejanzas que existen entre el soberano concebido por Hobbes y el postulado por Hegel.

### El exceso soberano

*Hobbes pasa a la noción de representación entendida como artificio y como exceso. Noción creativa y constitutiva, por la que no se puede hablar de cuerpo político fuera de una acción representativa que exprese también la unidad del soberano, y ni siquiera fuera de una voluntad política que se representa sobre la escena pública: sólo la representación da forma y existencia al cuerpo político y a su voluntad, tanto que ella no tiene valor sino que es tutela praesens.*

Carlo Altini<sup>9</sup>

Puede afirmarse que si el gran problema de las discusiones sobre la soberanía ha sido el del poder supremo (su factibilidad y deseabilidad), lo que Hobbes intentó desarrollar en su obra fue una teoría de la obligación política capaz de justificar la obediencia frente al Estado. Una empresa tal necesitaba explicar por qué los derechos del soberano son absolutos. La mejor respuesta a dicha pregunta, la más completa, Hobbes la formuló en *Leviathan*, cuando dejó de hablar exclusivamente de *unión* e incorporó a su léxico el concepto de *autorización* o, más aún, el de *representación*.<sup>10</sup> Porque Hobbes postula claramente que si una

---

<sup>9</sup> Carlo Altini, *La fábrica de la soberanía: Maquiavelo, Hobbes, Spinoza y otros modernos*, (trads. Carlos Longhini y Sergio Sánchez), Buenos Aires, El Cuenco de Plata, 2005, p. 117.

<sup>10</sup> El momento decisivo de esta innovación es el capítulo XVI del *Leviathan*, titulado "Of Persons, Authors, and things Personated". Cfr. Skinner, Quentin, "Hobbes on Persons, Authors and Representatives", en Patricia Springborg (comp.), *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 157-180.

multitud de hombres autoriza a una persona (individuo o asamblea) para actuar en su nombre, eso no significa que esta deba rendir cuentas o someterse a correcciones del acuerdo original que “la invistió”, por la sencilla razón de que el soberano nunca participó del pacto sobre el que descansa su poder.<sup>11</sup> El hueso del argumento hobbesiano está en que, incluso si se reconoce el carácter de ficción de la soberanía, o sea, su artificialidad, no es esta confesión motivo suficiente para impugnar de manera legítima la actuación del soberano, que es quien representa la unidad del Estado (mejor la ficción que permite vivir en paz<sup>12</sup> que la cruda verdad de la naturaleza humana).<sup>13</sup> Por eso suele ser un error frecuente establecer una causalidad temporal que pone al contrato como un momento anterior y fundante de la soberanía. Consideramos que es la retroactividad la que garantiza la estabilidad del orden político.<sup>14</sup> En Hobbes, al soberano no se lo elige, sino que siempre ya “ha sido elegido”, mientras no se altere el vínculo protección-obediencia que es la base de la duración de cualquier Estado (la clave es el *consenso tácito*).<sup>15</sup> Si únicamente la espada permite el cumplimiento de los contratos,<sup>16</sup> es porque el soberano, cuando hacía falta terminar con la “guerra de todos contra todos”, *apareció* manifestando todo su poder.<sup>17</sup>

---

<sup>11</sup> Hobbes dice muy claramente que el soberano (monarca) no recibe su poder del pacto, porque en ese caso se encontraría condicionado y obligado por meras palabras que, por sí solas, no tienen la “fuerza para obligar”, *Lev.*, XVIII, p. 268. Como veremos de inmediato, para que pueda haber pacto es *necesario* el poder soberano.

<sup>12</sup> *De Cive*, III, 31, p. 121.

<sup>13</sup> *Lev.*, XIII, p. 192.

<sup>14</sup> Hobbes distingue la soberanía por institución (que descansa en el miedo mutuo entre los contratantes) de la soberanía por adquisición (que descansa en el miedo de los contratantes al conquistador). Es la segunda, basada en la fuerza (en la conquista, en la guerra) del vencedor sobre los vencidos, pero no desprovista de consenso, la que desde la perspectiva hobbesiana describe la creación de todos (o la mayoría de) los Estados realmente existentes. Hobbes escribe en *Lev.*, R&C, p. 1135, que apenas existe un Estado en el mundo “whose beginnings can in conscience be justified”. Para los intérpretes, la soberanía por institución ha ocupado el lugar de una hipótesis, de una especulación teórica o de una ficción capaz de fundamentar la estatalidad, de anclarla sobre bases sólidas. Sin embargo, incluso cuando en el “momento originario” aparece la violencia (reiteramos, una violencia que es aceptada como legítima *al menos* por un grupo), la estabilidad política sólo puede durar si la multiplicidad de voluntades que conviven en el Estado se sienten representadas en las instituciones vigentes.

<sup>15</sup> *Cfr.* Hoekstra, Kinch, “The de facto Turn in Hobbes’s Political Philosophy”, en Tom Sorell y Luc Foisneau (eds.), *Leviathan after 350 years*, Oxford, Clarendon Press, 2004, pp. 33-73.

<sup>16</sup> *Lev.*, XVII, p. 254: “And Covenants, without the Sword, are but Words, and of no strength to secure a man at all”.

<sup>17</sup> Para los modernos, el Estado se fundamenta en la voluntad. Esto significa en Hobbes que, por un lado, tenemos la multiplicidad de voluntades que deciden pactar para evitar la “guerra de todos contra todos” y, por el otro, la voluntad soberana que instituye el orden civil al garantizar la seguridad y la paz. Es decir: un consenso que produce (autoriza) poder y un poder que fabrica consenso. De alguna manera, el poder soberano es siempre “ya consentido”. Es la “paradoja temporal” lo que a menudo dificulta explicar la hipótesis

Resulta más claro si del terreno de la especulación nos movemos al de la historia: la guerra civil inglesa llegó a su fin cuando la fuerza autorizada de Cromwell, respaldado por el Ejército, produjo el consenso que requería para gobernar, es decir, cuando logró postular sus propias presuposiciones.<sup>18</sup> Desde este punto de vista, interesa menos la renuncia o transferencia (aspectos que figuran en el texto hobbesiano) que el hecho esencial de que el soberano permanece, de modo exclusivo, en estado de naturaleza<sup>19</sup> y, por ende, conserva su derecho absoluto a todas las cosas.<sup>20</sup> Que sobre la tierra no exista poder comparable al suyo<sup>21</sup> no implica, sin embargo, que sea pura violencia. De lo contrario, Hobbes no dedicaría todos sus esfuerzos a combatir las opiniones que atentan contra los cimientos de su legitimidad (dando a entender que son vulnerables y precarios).<sup>22</sup> Pero aun admitiendo la vital importancia del

---

hobbesiana. “El poder produce consenso y, con frecuencia, un consenso desde ya racional y con justificación ética. Por el contrario, el consenso produce poder, y con frecuencia un poder irracional y-a pesar del consenso- repugnante desde el punto de vista ético”, Carl Schmitt, “Ética de Estado y Estado pluralista”, en Chantal Mouffe (comp.), *El desafío de Carl Schmitt*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011, p. 292.

<sup>18</sup> José Luis Galimidi, que pone su atención en la soberanía por conquista, hace un aporte muy interesante al analizar el pasaje de *Leviathan* a *Behemoth*, libro este último donde Hobbes reivindica la soberanía de Carlos II, hijo y legítimo sucesor del decapitado Carlos I, aun cuando la Casa Estuardo carecía de la espada para gobernar y garantizar la protección de los súbditos. Esto significa que la soberanía de Oliver Cromwell estaba viciada de origen (por rebelde y usurpador) y que, como dice Galimidi, *victoria no es conquista*. Cfr. Galimidi, José Luis, *Leviatán conquistador. Reverencia y legitimidad en la filosofía de Thomas Hobbes*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 2004.

<sup>19</sup> *Lev.*, XXVIII, p. 482: “For the Subjects did not give the Sovereign that right; but onely in laying down theirs, strengthned him to use his own, as he should think fit, for the preservation of them all: so that it was not given, but left to him, and to him onely; and (excepting the limits set him by naturall Law) as entire, as "in the condition of meer Nature, and of warre of every one against his neighbour”.

<sup>20</sup> Desde el punto de vista hobbesiano, esto es inevitable: hipócritas son quienes cuestionan la autoridad estatal sin nunca haber padecido los sufrimientos de la guerra civil, es decir, de la falta de Estado o el defecto de poder. Hobbes resume bien su postura en *De Cive*, VI, 13, p. 143: “Nam qui satis habet virium ad omnes protegendos, satis quoque habet ad omnes opprimendos. Nihil ergo hic duri est, praeterquam quod res humanae sine incommodo aliquo esse non possunt. Atque hoc ipsum incommodum a civibus, non ab imperio est. Nam si homines propriis singulorum imperiis regere se possent, hoc est, vivere secundum leges naturales, opus omnino civitate non esset, neque communi imperio coerceri”.

<sup>21</sup> Hobbes toma el dicho del texto bíblico, más precisamente del Libro de Job. La idea, aplicada al Estado, aparece en el frontispicio del *Leviathan* formulada en latín (*Non est Potestas super Terram, quae comparetur ei*) y, además, en el capítulo XXVIII, donde completando la cita de la Escritura, Hobbes define al Leviatán como *King of all the children of pride*, el rey de todos los hijos del orgullo, p. 496.

<sup>22</sup> Si la estatalidad descansa en la voluntad (el sujeto moderno, el Yo, el individuo) que se autolimita, entonces siempre está latente el riesgo de que esta voluntad quiera recuperar “lo que cedió” o “lo que renunció a disfrutar”. El Estado nunca está a salvo de la desintegración, sea por causas internas o externas. Hobbes se anticipa a Marx al afirmar que el Estado lleva en sí las semillas de su propia destrucción: la posibilidad de las



consentimiento,<sup>23</sup> el soberano siempre es concebido como algo que está en exceso: solo Dios se encuentra por encima de él. Nadie es más radical que Hobbes en ese punto: el soberano no tiene por qué justificarse, no se ve obligado por las leyes civiles,<sup>24</sup> ni reconoce a otras potestas indirectas que pretendan disputar su poder. En la medida en que concede, en que expone sus deficiencias, pierde el respeto y, más temprano que tarde, deja de ser soberano. Es por esa razón que Hobbes distingue la naturaleza del poder soberano de la de todos los demás hombres. Si para estos es imposible pactar con las bestias o con Dios<sup>25</sup> y si, por definición, soberano es quien elude el pacto (porque lo habilita “desde afuera”), entonces el soberano es bestia y Dios al mismo tiempo, sin dejar de ser hombre (en su capacidad natural) ni de representar (en su capacidad política) el vértice de una máquina todopoderosa de producción de normas coactivas que aseguran la paz.

La tradición del constitucionalismo moderno ha cuestionado mucho a Hobbes, al considerar que su teoría prácticamente no deja margen al individuo para defenderse ante los abusos de poder (la resistencia sólo se justifica cuando la vida, inalienable, está amenazada). Frente a las objeciones que recibió su apología del absolutismo, Hobbes llegó a sostener que si bien un soberano tiene derecho a todas las cosas que están bajo su jurisdicción, sin embargo, es irracional de su parte querer poner a los súbditos en su contra.<sup>26</sup> Su poder de vida y muerte tiene que ser ejercido de manera responsable si se quiere conservar la unidad del Estado. Un soberano no puede ser injusto (en términos de incumplir un pacto),<sup>27</sup> porque no está obligado

---

discordias intestinas no cesa jamás. Eso significa que lo natural permanece en lo artificial y de ahí que Hobbes haga alusión a una “mortalidad natural”. *Lev.*, XXI, p. 344.

<sup>23</sup> El texto donde más se insiste con esto es *Behemoth*, las memorias de Hobbes (en forma de diálogo) sobre las causas y el desarrollo de la guerra civil inglesa. Si el poder soberano es una ficción, entonces “no se funda sino en la opinión y la creencia del pueblo”. Thomas Hobbes, *Behemoth*, (trad. Miguel Ángel Rodilla), Madrid, Editorial Tecnos, 1992, p. 23.

<sup>24</sup> *Lev.*, XXVI, p. 416: “The Sovereign of a Common-wealth, be it an Assembly, or one Man, is not Subject to the Civill Lawes. For having power to make, and repeale Lawes, he may when he pleaseth, free himselfe from that subjection, by repealing those Lawes that trouble him, and making of new; and consequently he was free before”.

<sup>25</sup> *De Cive*, II, 12.

<sup>26</sup> Al fin y al cabo, el soberano *es también* sus súbditos. Cuanto más los debilita, cuanto peor los hace vivir, cuanto menos respeta los márgenes que la ley permite a la libertad individual de los súbditos, el soberano atenta contra su propia posición. Además de que nunca podrá estar seguro de que Dios no lo castigará por toda la eternidad debido a su mal comportamiento, *Lev.*, VI, p. 13. En *Lev.*, XXX, p. 540, afirma contundentemente: “For the good of the Sovereign and People, cannot be separated”. En otras palabras: Hobbes es partidario de un Estado fuerte, capaz de proteger a los súbditos de agresores externos y de grupos de interés que pretenden instalar estructuras de poder paralelas.

<sup>27</sup> Para Hobbes, no existen criterios transestatales para definir lo justo y lo injusto. Soberano es el autor de las leyes positivas y, por consiguiente, el que está por encima de ellas. De lo contrario, cada uno juzgaría según su parecer y se pondría en peligro la

por las leyes, pero la eficacia de sus decisiones dependerá también de su prudencia. Nadie posee el derecho de “asesinar al tirano”, lo que no significa que en la historia empírica no ocurran las rebeliones. Que una sedición exitosa tenga lugar supone, en retrospectiva, que el soberano dejó de serlo o que su autoridad fue socavada.<sup>28</sup> El criterio hobbesiano para juzgar a un gobernante se activa siempre a posteriori: lo fundamental es mantener la paz,<sup>29</sup> sin importar el costo.<sup>30</sup> Lo que no advierten todas las doctrinas que buscan limitar al Estado es que, en tiempos de peligro, cuando las normas ya no son observadas, el soberano despierta de su “sueño administrativo” y resuelve la crisis mediante el uso de un poder absoluto (sin límites). Cuando en el pensamiento marxista se argumenta que todo Estado es en el fondo una dictadura, no se hace más que seguir los pasos de Hobbes. Al planteo recurrente de que Hobbes se equivocó, debido a que fue incapaz de prever que Inglaterra tendría el orden político tal vez más estable del mundo sin necesidad de una monarquía absoluta, se le puede contestar que, en todo caso, la soberanía se desplazó, cambió de amo o de titular, pero no se dividió. Esto lo reconoció inclusive Walter Bagehot,<sup>31</sup> el

---

estabilidad política. La verdad que se reconoce públicamente es, al fin y al cabo, la más útil para la paz.

<sup>28</sup> Pero mientras haya un soberano, la rebelión es injustificable (sólo se puede recordar a posteriori para aprender la lección y no volver a repetirla), por más odioso que este resulte. Pues, de lo contrario, se habilitará una secuencia infinita de sediciones y golpes de Estado que ponen a la razón en contradicción consigo misma. Aclara Hobbes en *Lev.*, XV, p. 224: “And for the other Instance of attaining Sovereignty by Rebellion; it is manifest, that though the event follow, yet because it cannot reasonably be expected, but rather the contrary; and because by gaining it so, others are taught to gain the same in like manner, the attempt thereof is against reason”. De alguna manera, pensar la rebelión a posteriori, para un atento lector (y traductor) de Tucídides como lo fue Hobbes, es pensar desde la categoría de necesidad: la rebelión es consecuencia del “gobierno negligente de los príncipes”, *Lev.*, XXXI, p. 572.

<sup>29</sup> El soberano, como todos los demás hombres, es un ser racional y tiene acceso a los mandatos de la ley natural, el primero y más importante de los cuales dicta a la conciencia buscar la paz y conservarla. Si la paz se rompe, el soberano cae con ella. La gran discusión sobre la dignidad de las leyes naturales (si son preceptos que aconsejan o mandatos que obligan) está ligada a la creencia o la falta de fe en la autoridad de Dios, como se explica en Andrés Di Leo Razuk, *La noción de Dios en la filosofía política de Thomas Hobbes. Una aproximación teológico-política*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2015.

<sup>30</sup> En *Lev.*, XXX, p. 520, Hobbes afirma: “for he that deserteth the Means, deserteth the Ends”. Y años más tarde, en *Behemoth*, dará un terrible ejemplo para justificar esta lógica de conservación del Estado. Si la agitación de los ministros presbiterianos contra el monarca fue causante de una guerra civil en la que murieron cerca de cien mil personas, lo sensato hubiera sido asesinar a todos esos predicadores antes de que la sangre llegara al río. “Habría sido una gran masacre, lo admito; pero matar a cien mil lo es aún mayor”, p. 123.

<sup>31</sup> Walter Bagehot, *The English Constitution*, Miles Taylor (ed.), New York, Oxford University Press, 2001, p. 155.

hombre que mejor comprendió la naturaleza de la constitución británica, y que coincidía con Hobbes en que siempre alguien debe tener la última palabra o, como sostendría Carl Schmitt,<sup>32</sup> decidir en caso de excepción.

Es sabido que Hobbes, en medio de su reflexión teórica, se enfrentaba con problemas concretos que tenían que ver con la historia reciente de Inglaterra y con la coyuntura crítica que el país atravesaba en el momento en que él escribía: un Parlamento que le negaba a Carlos I recaudar impuestos para organizar un ejército permanente,<sup>33</sup> un Papa que se creía con la autoridad de excomulgar a los monarcas que no seguían sus órdenes<sup>34</sup> (Enrique VIII e Isabel I), un clero presbiteriano que agitaba a las masas con opiniones peligrosas,<sup>35</sup> potencias que

<sup>32</sup> Carl Schmitt, *Teología Política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, (trad. Francisco Javier Conde), Madrid, Editorial Trotta, 2009, p. 13.

<sup>33</sup> El soberano que no sujeta la espada deja de ser soberano para Hobbes, dado que no puede hacer cumplir las leyes. Como escribe en *Behemoth*, op. cit., 1992a, p. 103: “quien tiene el poder de reclutar y mandar a los soldados, tiene todos los demás derechos de soberanía que guste reclamar”. Ahora bien, para mantener un ejército permanente es indispensable tener control de la recaudación de impuestos, a través de la cual se va a financiar la paga a los soldados. De ahí que Hobbes, en *Lev.*, XIV, p. 210, recordando los episodios que desencadenaron la guerra civil, explicara que “And they that give to a man the Right of government in Sovereignty, are understood to give him the right of levying mony to maintain Souldiers; and of appointing Magistrates for the administration of Justice”.

<sup>34</sup> Para el proyecto hobbesiano de consolidación de la soberanía estatal, resultaba indispensable acabar con las pretensiones universales de dominio que movían al papado. La influencia de la Iglesia Católica ponía a los súbditos ante la terrible disyuntiva de tener que elegir a quién obedecer y serle leal: si al poder temporal o al poder espiritual. Claro que mientras la espada secular sólo podía amenazar con la muerte física, el Jefe de la Cristiandad (debilitado ya en ese entonces por la Reforma Protestante) se atribuía el privilegio de ser capaz de extorsionar a los creyentes con la intimidación de la condena eterna (nada más disuasor en una época religiosa). Tempranamente en *De Cive*, VI, 11, p. 140, Hobbes escribía que “Neque enim seruire quisquam duobus domini potest, neque is cui obediendum esse credimus metu damnationis, minus Dominus est, quam is cui obeditur metu mortis temporalis, sed potius magis”. La conclusión política de este conflicto existencial Hobbes la expresó con una claridad sin parangón en su *Lev.*, XXXVIII, p. 698: “It is impossible a Common-wealth should stand, where any other than the Sovereign, hath a power of giving greater rewards than Life; and of inflicting greater punishments, than Death”. El arduo trabajo de interpretación de las Escrituras que nuestro autor llevó adelante en la tercera y cuarta parte de su libro, tenía como fin último legitimar la fusión de los dos poderes en una misma soberanía: la de los Estados-nacionales cristianos, que forman, cada uno, una República eclesiástica y civil. Remata Hobbes, en *Lev.*, XXXIX, p. 732-734: “Temporall and Spirituall Government, are but two words brought into the world, to make men see double, and mistake their Lawfull Sovereign”.

<sup>35</sup> Hobbes combate fuertemente la opinión que dice que el Reino de Dios ya ha llegado. Desde su punto de vista, esta doctrina debilita la soberanía estatal y beneficia a las potestas indirectas que reclaman la obediencia de la gente sin garantizarles a cambio protección. Para el inglés, los cleros, tanto el romano como el presbiteriano, han sido los causantes de la guerra civil que desoló Inglaterra, producto de su gran irresponsabilidad: evadiendo el riesgo de lo político, buscaron condicionar al legítimo soberano con excomuniones e invalidaciones de matrimonios (con el claro propósito de determinar la línea de sucesión de la Monarquía). Nuestro autor llega a comparar al papado con el reino de las tinieblas

buscaban influir en la sucesión de una casa dinástica utilizando en su favor las argucias de la Iglesia (España apoyando a María Tudor, primero, y a María Estuardo, después, mientras denunciaba la ilegitimidad de Isabel I), etc. El gran conflicto entre la potestas directa (que asume públicamente su responsabilidad y se expone al riesgo de lo político) y las *potestas indirectas* (que trabajan desde las sombras para determinar las decisiones de un gobierno) llevó a Hobbes a blindar el poder soberano para protegerlo de cualquier condicionamiento externo. Su objetivo fue siempre colocar los cimientos de la aceptación y el consenso entre los súbditos. Si bien admitía la posibilidad de tres tipos diferentes de regímenes políticos (siendo un férreo opositor tanto de los “gobiernos mixtos” como de atribuir existencia a las llamadas “formas malas o desviadas”), es decir, la monarquía, la aristocracia y la democracia, Hobbes hizo explícita su preferencia por la monarquía, a la que veía como la manera más estable y efectiva de representar la unidad estatal.<sup>36</sup> Desde su punto de vista, si el rey era el soberano, entonces ni el Parlamento, ni los sacerdotes, ni los súbditos, ni las leyes del reino podían obligarlo. El ejemplo más paradigmático de esta supremacía es el del derecho de sucesión: para Hobbes es el mismo soberano el que, por medio de su voluntad, debe decidir quién será su heredero, evitando así conflictos que podrían llevar el país a la destrucción.

Que el soberano esté en exceso significa que su poder es irresistible o, con mayor precisión aún, que es la unidad del representante la que constituye la unidad de los representados. Lo que quiere decir también: el representante no es igual a la suma de las partes que representa, porque no representa individuos aislados, sino al Estado en su conjunto. Cuando actúa en nombre de cada uno de sus súbditos, actúa en nombre del Estado. Y en pos de la conservación del Estado, su decisión carece de límites. Ahora bien, la paradoja de la soberanía es que el soberano tiene derecho a todo y puede hacerlo todo (es Legislador y Juez

---

(aunque no coincide con aquellos que sostienen que el Papa es el Anticristo), alzado sobre las ruinas del “fenecido Imperio Romano”, *Lev.*, XLVII, p. 1118.

<sup>36</sup> Aun así, pese a sostener varios argumentos en favor del gobierno monárquico y otros tantos en contra de la aristocracia y la democracia (que eran vistas por Hobbes como nidos de facciones), nuestro autor explicará en reiteradas oportunidades que el poder supremo (la soberanía) corresponde al Estado independientemente de la forma de gobierno y, como tal, se le debe obediencia más allá de los gustos personales de cada quien. De hecho, la preferencia de Hobbes por la monarquía no impidió que finalizada la guerra civil regresara a Inglaterra y jurara lealtad al nuevo régimen. En este punto, además, Hobbes dijo claramente en el “Prefacio del autor al lector” de la segunda edición del *De Cive*, que no quedaba demostrado en el libro que la monarquía fuera la más conveniente de las formas de gobierno, sino que se establecía aquella hipótesis como una probabilidad, basada también en sus propias opiniones políticas.

Supremo), pero sólo está en condiciones de gobernar si confía<sup>37</sup> esa responsabilidad a toda una serie de intermediarios. Porque, recordémoslo, el señor de las criaturas es él también una criatura (está fracturado, escindido, dividido) y ni siquiera su apariencia divina puede liberarlo de sus carencias animales. Resulta que el gran mediador (entre trascendencia e inmanencia, entre absoluto y particulares) debe ser a su vez mediado: por sus ministros, por sus consejeros, por un vasto cuerpo de funcionarios que con probabilidad no conoce personalmente,<sup>38</sup> etc. El soberano únicamente puede estar en todas partes si es representado, si hay otros que actúan en su nombre: de esa forma está *presente* a pesar de estar *ausente*. Hobbes ve el problema, por momentos lo describe, pero así como jamás distingue entre *auctoritas* y *potestas*,<sup>39</sup> tampoco logra diferenciar de manera tajante (lo hace tímidamente) *soberanía* de *gobierno*, o sea, la titularidad del poder y su ejercicio. Si esta cuestión puede pensarse desde Hobbes, es porque él observa con claridad que capacidad natural (persona natural) y capacidad política (persona pública) no son equivalentes y que, por ende, así como el soberano es una ficción, la voluntad soberana debe ser representada por otras tantas ficciones con validez jurídica: para la maquinaria burocrática moderna, movida por la racionalidad instrumental y que funciona en base al estatuto (la norma objetiva), la jerarquía, la división del trabajo, los informes y expedientes, nada hay más importante que la firma de un superior.<sup>40</sup> En esa clave, el monarca hobbessiano sólo puede expresar su voluntad por medio de documentos empapados con el sello oficial del

---

<sup>37</sup> Hobbes es muy riguroso a la hora de distinguir entre *confiar* y *transferir*, lo que no hizo Edward Coke, el famoso jurista, a quien critica duramente, en *Diálogo entre un Filósofo y un Jurista y escritos autobiográficos*. Para Hobbes, que el soberano no ejerza frecuentemente la función de juez, no significa que no tenga el derecho de hacerlo. Todos los jueces son funcionarios suyos que actúan en su nombre: la Justicia es *Justicia del Rey*.

<sup>38</sup> Todos estos cuerpos públicos de intermediarios no son naturales, sino instituidos y autorizados por el soberano para actuar en su nombre. Hobbes los introduce en el capítulo XXII de su *Leviathan*, donde también estudia la situación de las corporaciones privadas toleradas por la ley y aquellas que, de manera facciosa, se organizan contra el poder del Estado (y que deben ser erradicadas). Respecto a los ministros y consejeros, si bien aparecen en diversos lugares de la obra de Hobbes, nuestro autor les concede también un capítulo del *Leviathan* a cada uno, para especificar sus funciones con mayor detalle. Nos referimos al XXIII, titulado "Of the Publique Ministers of Sovereign Power", y al XXV, "Of Counsell" o, en latín, "De Consilio". En el capítulo XXX, "Of the Office of the Sovereign Representative", que ya mencionamos en una nota anterior, vuelve a decir algunas palabras importantes sobre los consejeros.

<sup>39</sup> Schmitt, *El Leviathan...*, p. 93.

<sup>40</sup> Sobre la relevancia de la escritura y los sistemas de comunicación en la filosofía política de Hobbes, *cfr.* Yves Charles Zarka, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, (trad. Luisa Medrano), Barcelona, Herder, 1997 y Sheldon Wolin, *Política y Perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental*, (trad. Leticia García Cortés y Nora A. de Allende), México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

Estado.<sup>41</sup> Pero el despliegue de esta voluntad, el ir y venir de las decisiones e informaciones, se efectúa a través de una cadena que el titular de la soberanía es incapaz de controlar. Es conocida la imagen del monarca (o presidente) que firma papeles sin siquiera leerlos o sin comprender lo que dicen<sup>42</sup> (voluntad natural y voluntad política no siempre coinciden; a ojos de Hobbes, interesa la segunda). En la normalidad, el soberano omnipotente, sea el rey o el pueblo, pronto revela su “impotencia”.

### La impotencia en la omnipotencia

*David Hume escribe en sus artículos, aparecidos en 1742, que la anuencia del Rey era «poco más que una formalidad». El Gobierno sigue siendo, sin embargo, un Gobierno regio; jurídicamente conserva el Rey (como hasta el día de hoy) todas las facultades de poder del Gobierno, y sólo está obligado a ejercitarlas mediante sus Ministros. Anson formula esto diciendo: antes gobernaba el Rey a través de los Ministros; ahora gobiernan los Ministros a través del Rey.*

Carl Schmitt<sup>43</sup>

No deja de ser sorprendente que en *El Reino y la Gloria*, su gran investigación genealógica sobre el problema del gobierno, Giorgio Agamben<sup>44</sup> sólo mencione a Hobbes en una sola oportunidad. Sin embargo, la cita ocupa un lugar privilegiado en el libro: se trata de uno de los epígrafes que lo abre y marca su hoja de ruta. El pasaje pertenece al *De Cive*:

---

<sup>41</sup> En *Diálogo...*, p. 141, Hobbes explica que las resoluciones de un monarca tienen que poder ser registradas públicamente si quieren ser consideradas no sólo como actos naturales, sino también como actos soberanos o políticos.

<sup>42</sup> Léase, por ejemplo, esto que dice Bagehot en *The English Constitution*, p. 55: “The Queen has to assent to and sign countless formal documents, which contain no matter of policy, of which the purport is insignificant, which any clerk could sign as well. One great class of documents George III used to read before he signed them, till Lord Thurlow told him, ‘It was nonsense his looking at them, for he could not understand them’”.

<sup>43</sup> Schmitt, *Teoría...*, p. 309.

<sup>44</sup> Giorgio Agamben, *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno. Homo Sacer II*, 2, (trad. Flavia Costa, Edgardo Castro y Mercedes Ruvituso), Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2008.

Hemos, pues, de distinguir entre el derecho a la autoridad suprema y el ejercicio de la misma; pues una cosa puede separarse de la otra. Puede ocurrir, por ejemplo, que quien tenga el derecho no pueda o no quiera estar presente en los juicios de ofensas o en las deliberaciones sobre asuntos de Estados. Los reyes, algunas veces, por razón de su edad, no pueden dar órdenes; otras veces, aunque pueden hacerlo, les parece mejor que lo hagan sus ministros y consejeros; y así, ejercen su poder a través ellos. Ahora bien, allí donde el derecho y el ejercicio del mismo están separados, el gobierno del Estado es como el gobierno ordinario del mundo, en el cual Dios, el motor de todas las cosas, produce efectos naturales sirviéndose de causas secundarias. Pero allí donde quien tiene el derecho de gobierno está presente en todas las judicaturas, consultas y actos públicos, su administración es como la que tendría lugar si Dios, sobrepasando el curso ordinario de la naturaleza, decidiera administrar directamente todos los asuntos.<sup>45</sup>

En *Leviathan*, Hobbes va a recurrir a estos mismos ejemplos para explicar por qué el soberano, siendo portador (propietario) de un poder absoluto, debe en condiciones de normalidad ejercerlo a través de otras personas, que en su nombre administran diariamente el Estado.<sup>46</sup> Por momentos, esta paradoja se presenta casi como un asunto de economía de fuerzas (o de recursos) y no como una necesidad ineludible. Hobbes intentará salvar la dignidad del soberano, mostrando que es él quien detenta realmente el poder cuando designa y destituye ministros, promulga y deroga las leyes, declara la paz y la guerra, etc. No está de más recordar que en la literatura de la época era una obsesión retratar las intrigas palaciegas de la Corte y exhibir cómo las grandes decisiones se preparaban en la antesala del Trono. Pero, incluso cuando parecía haber ministros que manipulaban a los reyes, estos últimos conservaban el derecho de hacer con ellos lo que quisieran.<sup>47</sup> El caso

---

<sup>45</sup> *De Cive*, XIII, 1, p. 195.

<sup>46</sup> Jean Bodin, quien anticipa a Hobbes en muchos aspectos pero sin lograr el mismo nivel de abstracción, y a quien el inglés había leído detenidamente (pues la problemática que preocupaba a ambos era compartida), plantea respuestas similares a las de Hobbes en estos puntos que nos conciernen. Para él, que un rey no se ocupe de forma directa de la totalidad de los asuntos que hacen a la administración del Estado, se debe a una obvia falta de tiempo, o incluso de competencia (hay gente más preparada). Sin embargo, el francés agrega que aún si el soberano dispusiera de tiempo de sobra o contara con un conocimiento experto en todas las materias, “sería incompatible con la majestad de un rey convertir su corte en una oficina”, como se puede leer en *Los seis libros de la república*, (trad. Pedro Bravo Gala), Madrid, Tecnos, 1997, p. 200. En su opinión, que el soberano tenga que encargarse por cuenta propia de cada tema específico o particular de gobierno, responde a una ausencia de leyes. Si las normas jurídicas se encuentran bien instituidas, la soberanía puede ejercerse sin la constante intervención personal de su titular.

<sup>47</sup> Bodin insiste en que el poder que ejercen los ministros es a “título de préstamo”, dado que le sigue perteneciendo formalmente (en propiedad) al soberano, que puede reclamarlo en cualquier momento y hacer a sus funcionarios rendir cuentas ante él.

más emblemático, dotado de eternidad por una obra de teatro de Shakespeare,<sup>48</sup> es el de los consejeros de Enrique VIII: tanto el cardenal Wolsey como Thomas Cromwell (quienes susurraban al oído del rey) “tocaron el cielo con las manos” para luego caer repentinamente de forma trágica, por la sola voluntad del soberano.<sup>49</sup> Esto significa que el rey inútil, el rey que no gobierna, el rey que está alejado de los asuntos públicos, tiene en potencia la capacidad de decidir y producir un “milagro”: su intervención es como la de Dios en el mundo, para luego retirarse de nuevo. La soberanía, por sobre todas las cosas, aparece en una situación intensa, donde se pone en juego la existencia concreta, física y espiritual, de un pueblo, o cuando se interrumpe la aplicación de la ley. En esencia, la decisión es excepcional. Luego, lo que hay para Hobbes es un orden normativo que “funciona maquinamente”, regulando la convivencia entre los súbditos, y en donde la búsqueda del interés personal de un individuo *no parece* incompatible con la normalidad estatal (que es una consecuencia de la neutralización de la guerra civil o de su amenaza). Claro que el hecho mismo de la libertad individual, acompañada por la metafísica de la mano invisible, llevará a la conformación de una sociedad que, en sus diversos y plurales grupos de interés, pretenderá limitar (desactivar) al Estado y, más tarde (avanzado el proceso de mecanización), colonizarlo e instrumentalizarlo en provecho de sus fines egoístas o sectoriales.<sup>50</sup> Serán en los momentos en los que el *statu quo* es puesto en peligro que la coyuntura exigirá una decisión soberana: que Carlos I resulte impotente a la hora de disolver el Parlamento expresa cómo su soberanía se fue erosionando con el paso del tiempo. Un soberano que no puede castigar de manera disuasoria no es ya un verdadero soberano (se encuentra potencialmente muerto). Su problema estará en que, al permanecer en su condición natural, el soberano seguirá atravesado por las pasiones que todos sus súbditos acordaron dejar atrás cuando priorizaron su vida por sobre su vanidad excesiva.<sup>51</sup> Al no tener nada que lo limite, salvo el

<sup>48</sup> Shakespeare, William, “La famosa historia de la vida del rey Enrique VIII” (Luis Astrana Marín, trad.), en *Obras completas* (William Shakespeare, aut.), Madrid: Aguilar Ediciones, 1951.

<sup>49</sup> El lamento de Wolsey en la obra de teatro de Shakespeare, *H8*, 3, pp. 843-844, es lo suficientemente clarificante: “¡Qué desdichado es el infeliz que depende del favor de los príncipes! ¡Allí entre esa sonrisa a que aspiramos, esa mirada acariciadora de los monarcas y la ruina a que nos arrojan, hay más zozobras y temores que los que causa la guerra o sufren las mujeres; y cuando el favorito cae, cae como Lucifer, para nunca más esperar! (...) Observa bien mi caída y la causa de mi ruina. Cromwell, te lo recomiendo: rechaza la ambición. Por este pecado cayeron los ángeles”.

<sup>50</sup> Jorge Eugenio Dotti, “Pensamiento político moderno”, en Ezequiel de Olaso (comp.), *Del Renacimiento a la Ilustración I (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía VI)*, Madrid, Trotta, 1994, pp. 53-76.

<sup>51</sup> No está de más aclarar que cuando Hobbes habla de un interés por la auto-conservación que mueve a todos los hombres, no se refiere simplemente al instinto de supervivencia que



temor a Dios,<sup>52</sup> el príncipe soberano puede convertirse, como para Walter Benjamin, en un ejemplo de indecisión, de falta de resolución, de melancolía.<sup>53</sup> Abierto a todas las posibilidades, lo corrompe la duda, el hecho de continuar siendo una débil criatura mientras se lo considera un Dios sobre la tierra (*deus mortalis*). El desarrollo del Estado moderno, según interpreta Schmitt, puso de manifiesto cómo la lógica del aparato consumió la potencia decisionista que reside en la voluntad soberana. Si para el drama barroco el soberano no logra decidir porque no deja de ser animal, para los teóricos de la burocracia es la automatización de la máquina estatal la que tiende a “tragarse” todo resto personalista. El gobierno y la administración, entonces, desplazan a la soberanía de la centralidad de las reflexiones políticas.

Ya en Hobbes vemos cómo el soberano, para gobernar su Estado (que no se gobierna solo), debe recurrir a toda clase de funcionarios. Hipotéticamente, él podría enseñar en las universidades<sup>54</sup> o juzgar en los tribunales, pero la imposibilidad fáctica lo obliga a confiar esas responsabilidades a otros hombres o mujeres, que serían sus “extensiones”, “prolongaciones” o “nexos”.<sup>55</sup> Ahora bien, la única forma

---

anima el comportamiento de los animales. De lo contrario, no serían tan populares instituciones como el duelo, donde lo que se pone en juego es el honor y el orgullo. Esto lo explica bien Keith Thomas, “The Social Origins of Hobbes’s Political Thought”, en *Hobbes Studies*, (1965), pp. 185-236.

<sup>52</sup> La afirmación de que el soberano sólo debe tener miedo a Dios, Hobbes la repite en muchos momentos de su obra y alude a que por encima de él y sus fuerzas sólo está Dios. Sin embargo, esto únicamente puede ser cierto en un Estado ético bien organizado donde la soberanía no se encuentra amenazada. En el caso de una monarquía, donde la capacidad natural y la capacidad política coinciden en un mismo hombre, es inevitable que el miedo invada al titular del poder, por el carácter frágil y precario del que fue hecho el lugar simbólico que ocupa. Miedos varios, a ser asesinado, traicionado o destituido, lo acompañan frecuentemente. Que el soberano no teme sino a Dios es parte de la misma ficción que Hobbes intenta construir.

<sup>53</sup> Walter Benjamin, *Origen del Trauerspiel alemán*, (trad. Carola Pivetta), Buenos Aires, Gloria, 2012, pp. 106-107: “La antítesis entre el poder del gobernante y la facultad de gobernar ha conducido para el Trauerspiel a un rasgo propio, solo aparentemente genérico, cuyo esclarecimiento se destaca únicamente sobre la base de la teoría de la soberanía. Este es la incapacidad de decisión del tirano. El príncipe, en quien descansa la decisión respecto del estado de excepción, demuestra en la primera situación propicia que le resulta casi imposible tomar una resolución”.

<sup>54</sup> Hobbes concede una importancia estratégica a las universidades, donde se sembraron las opiniones subversivas que llevaron a la guerra civil. Tal es así que en *Behemoth*, p. 55, las recuerda como un “caballo de Troya”, y luego las define como “el alma de la rebelión”. El antidoto para hacerles frente no será clausurarlas, sino intervenirlas, controlarlas y disciplinarlas, para que allí se enseñe la doctrina política más favorable para la paz, *Behemoth*, p. 77.

<sup>55</sup> Hobbes vuelve sobre el aspecto ministerial del gobierno cuando estudia la historia sagrada/profética del pueblo judío (“To conclude; from the first institution of Gods Kingdom, to the Captivity, the Supremacy of Religion, was in the same hand with that of the Civill Sovereignty; and the Priests office after the election of Saul, was not Magisteriall, but Ministeriall.”, *Lev.*, XL, p. 752) y retoma con fuerza el tema en el extenso capítulo XLII

de pensar una soberanía absoluta, una soberanía no condicionada ni limitada, es poniendo la atención en el aspecto público del representante y no en sus cualidades naturales. De lo contrario, saltaría la contradicción de que el soberano que lo puede todo, depende de sus ministros, de sus consejeros, de sus empleados: tanto de que hagan bien su trabajo como de que lo informen, ya que carece de contacto con la realidad de los súbditos.<sup>56</sup> Schmitt abordó este problema en su *Diálogo sobre el poder y el acceso al poderoso*:<sup>57</sup> allí explica que la dimensión objetiva del poder hace que cualquiera que participe de él acabe atrapado en una dialéctica de poder e impotencia que es incapaz de manejar. Según Schmitt, frente a toda *potestas directa* se forma una antesala de influencias, de intrigas cortesanas en los pasillos del Palacio, de poderes indirectos que buscan llegar al oído del soberano, a su psique, y determinar así el destino del Estado sin exponerse públicamente. Un rey que concentra todo el poder en sus manos está, en realidad, más aislado que cualquier hombre. El soberano que, en el Estado moderno, escapa a esta lógica, es en definitiva una fría abstracción, que sólo toma forma en los gestos públicos de su voluntad. Se necesita a alguien que pueda representar la unidad nacional, pero ese alguien no gobierna en condiciones de normalidad. Es como si la verdad sintomática del soberano de Hobbes fuera el monarca

---

del *Leviathan*, titulado "Of Power Ecclesiastical", donde libra su polémica con el Cardenal Belarmino. Allí dice que "in every Christian Common-wealth, the Civill Sovereign is the Supreme Pastor", *Lev.*, p. 852, tanto como Legislador o Juez Supremo, y que es gracias a su autoridad que se instituyen los demás pastores o sacerdotes: su cargo es ministerial como el de los magistrados municipales, los jueces de los tribunales y los comandantes militares. Todos ellos deben servir y rendir cuentas ante su legítimo soberano. Es la falta de tiempo lo que le impide al soberano ocuparse por sí mismo de cada uno de esos asuntos: no hay que olvidar que el representante se encuentra dividido en su capacidad natural y su capacidad política. En tanto persona pública, su poder es absoluto; pero como hombre o mujer de carne y hueso, tiene limitaciones muy concretas, incluso de competencias (para enseñar en las universidades, tendría que estar versado en ciencias, ejemplifica Hobbes, lo que no es una imposibilidad pero sí algo secundario para la función que el rey debe cumplir).

<sup>56</sup> Esto llevaría a la conclusión de que toda monarquía es, en el fondo, una aristocracia. Este problema fue percibido por Jean Bodin, el gran antecesor de Hobbes, quien observó que mientras los gobiernos populares delegaban funciones al Senado, en las monarquías, los reyes debían hacer lo mismo con el Consejo Privado que "de ordinario, delibera y decide sobre los negocios más importantes", *Los seis libros de la república*, p. 285. También Baruch Spinoza, lector de Hobbes, afirmó que "el Estado que se cree que es absolutamente monárquico es realmente en la práctica aristocrático, no sin duda manifiesto, sino latente, y además el peor. A lo que se añade que un rey niño, enfermo, o agravado por la vez, es rey precariamente, pero tienen realmente la potestad suprema aquellos que administran los asuntos del estado, o los que están próximos al rey...", *Tratado político*, (trads. Humberto Giannini y María Isabel Flisfisch), Madrid, Editorial Gredos, 2011, p. 387.

<sup>57</sup> Carl Schmitt, *Diálogo sobre el poder y el acceso al poderoso*, (trad. Silvia Villegas), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.

constitucional hegeliano<sup>58</sup> que se dedica a poner los puntos sobre las íes: un inútil que la operatividad de la máquina leviatánica precisa para ser puesta en marcha (recibiendo órdenes formales “desde arriba”). Es decir: pasamos del soberano que requiere la máquina para poder gobernar a la máquina que demanda un vértice del cual derivar su funcionamiento rutinario. Si todavía queda un momento personalista, es porque la maldad natural del hombre,<sup>59</sup> su peligrosidad, su tendencia a transgredir los límites que le fueron impuestos (y que a la vez reconoció), puede detonar en una crisis político-espiritual, frente a la que un aparato impersonal no tiene forma de decidir. Sólo entonces el soberano dormido actualizará su potencia y mediará entre la realidad deficiente y la Idea, para restaurar el orden, sí, pero sobre todo la ética de un Estado al que se le debe lealtad por motivos más serios que los de la mera protección. El Estado es *más* que un contrato entre particulares.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> George Wilhelm Friedrich Hegel, *Principios de la Filosofía del Derecho*, (trad. Juan Luis Vermal), Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

<sup>59</sup> Hobbes aclara en *De Cive*, “Prefatio ad Lectores”, p. 80, que no es que los hombres sean malos (es imposible saberlo con certeza), sino que las pasiones nos llevan a actuar *como si* lo fueran, pues al no poder diferenciar al malo del bueno, se hace necesario “diffidendi, cavendi, anticipandi, subjugandi, quoquo modo se defendendi, incumbit perpetuo etiam bonis & modestis”. El problema del estado de naturaleza es la dificultad para interpretar los signos, la falta de un lenguaje común. Lo hipócrita, justamente, es postular la bondad del hombre (con la subsiguiente crítica del Estado) mientras se cierra la puerta del domicilio con llave. Hobbes da cuenta de esa contradicción en pasajes memorables, que pueden resumirse mediante la siguiente sentencia: “Minime quidem ego, sed illi qui quod actionibus confitentur, id ipsum oratione”, *idem*.

<sup>60</sup> Lo que sugiere la relación protección-obediencia (*protego ergo obligo*), *el cogito ergo sum del Estado* (Cfr. Carl Schmitt, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, (trad. Rafael Agapito), Madrid, Alianza Editorial, 2016, p. 82), es una lógica pragmática de asociación, que elige asegurar algo del interés individual en vez de ponerlo en riesgo todo. Pero el Estado no es solo máquina inanimada, agencia de seguridad o contrato entre privados. Es también una decisión ética, que se basa en la voluntad libre, en un gesto de autolimitación o renuncia para que pueda tener lugar la convivencia entre iguales (el reino de la razón) que antes, por la desconfianza y la competencia, miraban con recelo al otro, hasta calcular su probable destrucción (Dotti, “Pensamiento...”, p. 63). Como bien explica Dotti en “El Hobbes de Schmitt”. *Cuadernos de Filosofía*, vol. 20, núm. 32, (1989), pp. 57-69, existe en la estatalidad una apertura a la trascendencia que la fundamenta. la encuentra en el miedo a Dios, que es lo que permite el pacto (se reconocen las leyes naturales como leyes divinas), al “superarse” el miedo a los hombres. Schmitt, en cambio, en *El concepto de lo político*, pp. 178-181, la ubica en el apotegma *that Jesus is the Christ*, que desde el punto de vista hobbesiano permitiría el mantenimiento de la paz, dado que lo que hace falta para la salvación es fe en Cristo y obediencia a las leyes (el capítulo XLIII de *Leviathan* se titula “Of what is Necessary for a Mans Reception into the Kingdome of Heaven”). Esto permite, para Hobbes, terminar con la falsa contradicción que se le presenta al hombre cuando tiene que elegir entre obedecer a Dios o a su soberano temporal: se pueden hacer ambas cosas, pues es esa la doctrina predicada y enseñada por Jesús. La clave reside en que, frente a un soberano pagano (“para el César lo que es del César”), el hombre puede refugiarse en su fuero interno, donde sólo Dios tiene acceso para poner a prueba la fe, mientras en la esfera pública se comporta como un buen súbdito.

Hobbes no lleva esta paradoja (la distinción entre titularidad y ejercicio o soberanía y gobierno) hasta sus últimas consecuencias, aunque da una serie de ejemplos excepcionales que, desde nuestro punto de vista, son los que mejor explican la “norma”. En el capítulo X del *De Cive*, sostiene que las ventajas o insuficiencias de un gobierno dependen más de los funcionarios que de la instancia en donde reside formalmente la autoridad.<sup>61</sup> Esto se observa en las monarquías, en los casos donde el soberano es un infante y requiere de un tutor o ministro que gobierne en su lugar: el llamado regente.<sup>62</sup> No se trata de que la soberanía se transfiera de uno a otro: lo que ocurre aquí es que la función del soberano se limita a cumplir un papel simbólico de representación. Por muy inútil que sea el niño-rey en relación con lo que se pretende de un jefe de Estado, su simple existencia pública (en los registros oficiales del Estado) es suficiente para estar a la altura de su deber.<sup>63</sup> La comparación más obvia es, por supuesto, con un monarca constitucional que *reina pero no gobierna*. No casualmente Bagehot se atrevió a decir que sin la reina (por más inútil e inactiva que se la considere, o justamente por ello) todo el orden político británico se vendría abajo.<sup>64</sup> El otro ejemplo que se puede rastrear en Hobbes es el de las llamadas “monarquías electivas”, dentro de las cuales incorpora a los dictadores romanos. En el capítulo XIX del *Leviathan* (donde también vuelve sobre el inconveniente de los reyes menores de edad), Hobbes distingue de modo claro entre propiedad y uso del poder soberano en lo que refiere a monarcas electos, que ejercen la responsabilidad del gobierno durante un tiempo limitado (o sea, de manera condicionada, derivada). Por nuestra parte consideramos que Hobbes no desarrolló como debería

---

<sup>61</sup> *De Cive*, X, 16, p. 179: “Nam imperium potentia, administratio gubernandi actus est”. Remitiendo la distinción entre soberanía/poder y administración del gobierno a la ya clásica entre potencia y acto, Hobbes va a plantear un problema fundamental que, sin embargo, no será capaz de resolver.

<sup>62</sup> Bodin, quien también abordó este problema, coincide con Hobbes (o al revés) en que no se trata de algo de suma gravedad para el Estado: “El regente no es más que procurador del rey y del reino... y, por ello, cuando el príncipe concede poder absoluto al regente o al senado, en su presencia o en su ausencia, para gobernar en su nombre, aunque el título de regente sea empleado en los edictos y patentes, es siempre el rey quien habla y quien manda. . .” Bodin, *op. cit.*, p. 50.

<sup>63</sup> En un trabajo de Noel Malcolm, “Thomas Hobbes: Liberal illiberal”, *Journal of the British Academy*, 4, (2016), pp. 113-136, se estudia el problema que se presenta cuando el soberano es un niño y en su lugar gobierna un regente o el Consejo de Ministros: ¿a quién se obedece realmente? El gobierno es en nombre del rey, pero resulta obvio que las decisiones se toman sin seguir la voluntad expresa del monarca. Lo más sencillo sería que existiese un testamento firmado por el soberano anterior, que autorizara a mandar a estas personas hasta que el nuevo rey alcance la mayoría de edad. Sin embargo, a falta de tal documento, puede seguirse la costumbre: opera una regla constitucional de la monarquía que permite a los súbditos interpretar correctamente la situación y no caer en una lógica facciosa que ponga en duda la legitimidad del gobierno.

<sup>64</sup> Bagehot, *The English ...*, p. 38.

esta misma diferenciación (propiedad/titularidad/derecho soberano y uso/ejercicio/gobierno del soberano) para pensar el estatuto característico de toda soberanía absoluta (sea cual sea la forma de gobierno).<sup>65</sup> En su teoría la paradoja se presenta en reiteradas ocasiones sin el debido o completo acompañamiento de la (auto)consciencia del problema en cuestión. Cuando Hobbes critica a los republicanos de la época argumentando que la eventualidad accidental de un rey infante era un déficit insignificante si se la comparaba con el ser-niño permanente de la asamblea democrática de los antiguos, omite aclarar que, en situaciones normales, la soberanía (la del monarca, el Parlamento o el pueblo, no importa) queda almacenada en potencia mientras *se* gobierna en su nombre. O mejor dicho: la soberanía se *escabulle* en el hacer administrativo, *finje ausentarse*, permite el funcionamiento del orden (que sostiene) gracias a la *sedimentación* de su intervención anterior. Contra la ficción que condensa todo el poder en la figura del soberano, vale argüir que la soberanía se ejerce en beneficio del Estado-máquina pero a pesar de la persona natural del soberano, que se debilita (porque se torna más dependiente) cuanto más absoluta es su responsabilidad.

Sabemos que la intención de Hobbes era poner fin de una vez al conflicto de la doble soberanía, sobre el que se había reflexionado durante buena parte de la Edad Media. No es posible ofrecer aquí una reconstrucción fiel y exhaustiva de aquellas discusiones, pero podemos argumentar que a la doctrina de la *plenitudo potestatis* del Papa (formulada en su máxima expresión por Egidio Romano), que aceptaba (para la normalidad) una separación entre potencia y acto (poder y ejercicio), Hobbes contrapone una teoría de un único poder secular, el Leviatán, que lleva en una mano la espada y en la otra el báculo sacerdotal (*república eclesiástica y civil*, reza el título de su obra magna). Es decir, niega la división de la soberanía en dos poderes, el temporal y el espiritual. Sin embargo, como hemos visto a lo largo de este trabajo, el Estado sólo puede actuar por medio de su representante (el soberano) y este, al mismo tiempo, precisa para gobernar del leal servicio de sus funcionarios. La tensión irreductible de la soberanía, entre titularidad y uso, sigue latiendo. Para comprender la estructura teológica del problema, Agamben nos remite a la *distinctio* entre potencia absoluta (*potentia absoluta Dei*) y potencia ordenada (*potentia ordinata Dei*), que

---

<sup>65</sup> Siguiendo otra vez a Galimidi y su libro *Leviatán conquistador...*, podemos decir que la facticidad, por sí sola, no crea derecho. Al ejercicio efectivo del poder puede faltarle el título habilitante, como le sucedió a Cromwell, quien pese a imponerse por la fuerza, no logró legitimar un nuevo orden. De ahí que la aparición del soberano (con todas sus credenciales), se apoye en una decisión, como la de Carlos II al reclamar su derecho al Trono y volver a Inglaterra. Que la soberanía Estuardo permanecía vigente y solo necesitaba activarse, quedó demostrado en la obediencia conseguida por el monarca al neutralizar la crisis y restaurar la confianza de los súbditos.

dice que “Dios, incluso en su omnipotencia, no puede hacer (o no puede no hacer).”<sup>66</sup> El soberano *en sí* puede hacer todo lo que quiere y es en ese sentido que Hobbes es un pensador de la *potentia absoluta*.<sup>67</sup> Como explicamos en el primer apartado, el poder soberano siempre está en exceso, es más que el mero gobierno ordinario de los hombres. De ahí que la soberanía se *manifieste* como un milagro, como una voluntad *inmediata* (dictadura) que altera el funcionamiento previsible y normal del orden jurídico y que, a su vez, lo fundamenta. Entonces potencia y acto coinciden en un momento de intensidad única, cuando el soberano *suspende* la ley y declara el *estado de excepción*.<sup>68</sup> La decisión soberana se activa en la crisis para neutralizar la crisis misma.<sup>69</sup> Esto significa que en los momentos de tranquilidad, lo que se observa es la ejecución de las leyes generales, capaz de llevarse adelante sin demasiados sobresaltos. El titular de la soberanía, mientras tanto, *desaparece* como poder efectivo, para *aparecer*, con su intervención extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran. Es evidente en las democracias modernas, donde la soberanía del pueblo se esfuma después de que el pueblo decide, por la sencilla razón de que no puede devenir magistrado de sí mismo (al menos para todos los pensadores políticos de la soberanía que parten del pesimismo antropológico). En el caso de las monarquías, que le interesaban particularmente a Hobbes y su época, opera una lógica similar. La decisión del monarca absoluto puede ser desproporcionada (*irresistible* solo es la omnipotencia divina), como lo es la del pueblo cuando despliega todo su poder, pero en la cotidianidad del gobierno se *prescinde* del monarca y el pueblo en la medida en que tienen que ser *representados*. Que la soberanía continúe en sus manos y no sea expropiada (recordemos que la soberanía es una

---

<sup>66</sup> Agamben, *El Reino...*, p. 184.

<sup>67</sup> En su larga controversia con el obispo Bramhall, Hobbes va a intentar anular la distinción entre *potentia absoluta Dei* y *potentia ordinata Dei* (Dios crea el mundo con su poder absoluto, pero luego se obliga a respetar su orden), que considera una engañosa sutileza escolástica. Para Hobbes todo lo que existe es un efecto necesario del poder divino. Además, desde su punto de vista es contradictorio que Dios pueda obligarse a sí mismo a cumplir sus promesas a los hombres tanto como que el soberano civil que promulga las leyes se someta a ellas (lo que “simuló” hacer Jacobo I). Hobbes construirá en su lugar una doctrina de la necesidad absoluta, que mostrará compatible con la idea de libertad. Thomas Hobbes, *The English Works of Thomas Hobbes of Malmesbury, Vol V*, (Sir William Molesworth, ed.), London: John Bohn, Henrietta Street, Covent Garden, 1841. Sin embargo, la cosa no es tan sencilla. Volveremos sobre este tema cuando introduzcamos el concepto de autolimitación. Por cierto, un excelente artículo sobre el tema puede encontrarse en Luc Foisneau, “Omnipotence, Necessity and Sovereignty: Hobbes and the Absolute and Ordinary Powers of God and King”, en Patricia Springborg (ed.), *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 271-290.

<sup>68</sup> Schmitt, *Teología Política...*, pp. 13-14.

<sup>69</sup> Jorge Eugenio Dotti, “La cuestión del poder neutral en Schmitt”, *Kriterion*, núm. 18, (2008), pp. 309-326.

ficción) significa que la mayor parte del tiempo el soberano, paradójicamente, se *autolimita*.<sup>70</sup> Es en la excepción, en todo caso, cuando irrumpirá el poder ilimitado en el que descansa todo orden concreto.

## Conclusión

*La prescindencia del rey en la administración normal encuentra su contraparte en la potestad absoluta, de la que goza, pero que también está obligado a utilizar en las crisis.*

Jorge Eugenio Dotti<sup>71</sup>

A lo largo de este trabajo hemos mostrado cómo la teoría del poder absoluto, que Hobbes desarrolla en sus principales textos, se encuentra atravesada por una contradicción fundamental entre los derechos del soberano y el ejercicio de su gobierno, que debe ser delegado y confiado a los funcionarios públicos. Mientras que, por un lado, la soberanía está en exceso (el soberano se encuentra por encima de la ley y es capaz de suspenderla, goza de inmunidad judicial, puede nombrar y destituir ministros e indultar a hombres y mujeres sentenciados, etc.), por el otro,

---

<sup>70</sup> El concepto de autolimitación, que tiene una trayectoria importante, puede sonar contradictorio, más si tenemos en cuenta que el propio Hobbes se oponía a la idea de que alguien pudiera obligarse a sí mismo. En *De Cive*, VI, 14, p. 144, escribe que “Neque sibi dare aliqui quisquam potest, quia iam habere supponitur quod dare sibi potest; neque sibi obligari; nam cum idem esset obligatus & obligans, obligans autem obligatum possit liberare, frustra essent sibi obligari, quia liberare seipsum potest arbitratu suo, & qui hoc potest iam actu liber est”. Y en su polémica con el obispo Bramhall, en *EW*, V, XII, p. 144, sostuvo otra vez que “For he that can oblige, can also, when he will, release; and he that can release himself when he will, is not obliged”. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, las razones del inglés para rechazar la categoría de autolimitación pueden, al mismo tiempo, usarse para afirmarla. Justamente porque esos límites están en condiciones de ser traspasados es porque tiene sentido hablar de autolimitación. De hecho, aunque Hobbes evite el término, existen en su teoría dos momentos claves que refuerzan esta perspectiva. En primer lugar, los individuos que salen del estado de naturaleza y deciden subordinarse al Estado, cuando asienten pactar, no hacen más que obligarse a sí mismos a no perseguir todo lo que sus derechos naturales les ofrecen como posibilidad: si *Leviatán* no cierra definitivamente el camino a *Behemoth*, es porque lo que se renuncia/transfiere/autoriza al soberano (la diferencia de significado de estas palabras no viene al caso) puede intentar ser recuperado por el sujeto. Y a la vez, el soberano que está por encima de las leyes civiles y se presenta como ilimitado, elige autolimitarse cuando respeta y sigue los mandatos de la ley natural que le llegan de Dios (pero que no están más que en su conciencia o fuero interno). De hecho, su poder desproporcionado ya vimos cómo no logra expresarse en la capacidad cotidiana de gobierno. Que el soberano tenga que delegar tareas y responsabilidades a sus ministros es también una forma de autolimitarse, por la precisa razón de que luego puede destituirlos de sus funciones.

<sup>71</sup> Dotti, “La cuestión...”, p. 317.

sólo le es posible desplegarse en el orden normativo a través de la administración ordinaria (que consiste en aplicar lo general en lo particular). Como vértice de la máquina, resultan indiferentes las cualidades del soberano, incluso cuando hablamos de un monarca absoluto, que es el que para Hobbes mejor representa la unidad del Estado.<sup>72</sup> Del soberano lo único que interesa es que *esté* y autorice verticalmente, de arriba hacia abajo, a la burocracia a actuar en su nombre. Desde el punto de vista de la normatividad (o de la normalidad), se demanda de él un gesto público (una firma, un sello), que permita interpretar su voluntad. Aún cuando los informes, documentos, leyes y decretos los redacte un cuerpo de funcionarios especializados y competentes, resulta indispensable el “sí” o el “yo quiero” del monarca para que la lógica gubernamental no se trabe. Pero si se traba, el soberano es el que tiene que aparecer para destrabarla y son en esos momentos críticos que se ponen en juego los atributos del jefe de Estado: importa entonces más el elemento decisionista que el artificial.

En una monarquía absoluta como la que imagina Hobbes, la organización institucional del Estado está pensada para que el soberano jamás pueda ser investigado, responsabilizado y condenado (en caso contrario, todo el orden se viene abajo y se cae irremediamente en la guerra civil). El soberano no gobierna, porque no es primer ministro ni funcionario, pero al no gobernar, tiene que ser eximido de toda culpa si las cosas van mal. Si depende de ministros y consejeros para administrar su Estado, también puede utilizarlos como fusibles con el fin de descomprimir la tensión política. Hobbes compartía esta visión, solo que para él era imprescindible que fuera el mismo soberano el que destituyera y castigara a los ministros, tal como lo hizo Enrique VIII. Que en los años previos a la guerra civil el Parlamento se atribuyera esa facultad, ya indicaba que la soberanía de los Estuardo se encontraba rota y que al juicio contra los funcionarios seguiría el juicio contra el rey. Isabel I comprendía a la perfección los riesgos que suponía el verse involucrada en una medida impopular, que atentara contra el consentimiento (y la veneración) que debía rodear a la reina. De ahí que intentara mostrarse distante de la pena de muerte que se le aplicó a María Estuardo e hiciera responsables a sus ministros de aquella fatídica decisión.<sup>73</sup>

El soberano permanece entonces como un exceso contingente, vacío de contenido, que permite cerrar la totalidad racional del Estado dándole validez a las normas que regulan la convivencia civil. El

---

<sup>72</sup> Sin ambages, Hobbes sintetiza esto en la fórmula: “*Rex est populus*”, *De Cive*, XII, 8, p. 190.

<sup>73</sup> Slavoj Žižek, *Menos que Nada: Hegel y la sombra del materialismo dialéctico*, (trad. Antonio J. Antón Fernández), Madrid, Ediciones Akal, 2015, p. 75.



monarca hobbesiano, al igual que el de Hegel, se encarga de poner los puntos sobre las íes, tarea para la cual no interesan sus particularidades o lo que Hobbes denomina capacidad natural. El pasaje del monarca absoluto del inglés al monarca constitucional del alemán va de la mano del desarrollo del Estado moderno de funcionarios, es decir, del marco objetivo de normalidad coactiva bajo el que se puede desplegar la libertad individual sin perder identificación con la ética del Estado (esa identificación nunca es total y, por lo tanto, no hay armonía espontánea que evite la necesidad de la política), que se personifica en la figura del rey. Donde Hegel radicaliza a Hobbes es en el criterio para determinar la sucesión. Ambos buscan desalentar y evitar las luchas entre facciones por el Trono o el poder, para así garantizar la eternidad del Estado independientemente del ir y venir de los gobiernos. Pero mientras Hobbes considera fundamental que el actual soberano elija a quien lo sucederá (sólo cuando falta esa voluntad se debe recurrir a la costumbre), Hegel llega al extremo de la contingencia, recuperando la vieja tradición monárquica que postula una línea hereditaria natural-biológica que todos están obligados a respetar sin alterar el orden de la sucesión. Hobbes se defendía de la polémica de los republicanos afirmando que si en una monarquía llegaba a ocupar el Trono un niño o un idiota, esto resultaba meramente accidental; en cambio, para las democracias asamblearias era cosa de todos los días. Hegel podría agregar aquí que, en realidad, en cualquier Estado bien organizado la cumbre del poder es como si estuviera en manos de un niño o un idiota, solo que por ese motivo el gobierno es administrado por la burocracia de expertos. El triángulo puede cerrarse con el Schmitt que lee a Constant:<sup>74</sup> el poder neutral del monarca constitucional (o del Presidente del Reich bajo el principio de legitimidad democrática de la República de Weimar), parado por encima de los partidos y sus conflictos, está a la espera del momento en que nadie pueda intervenir salvo él.<sup>75</sup> Tres autores que, al fin y al cabo, reflexionan sobre la soberanía para fundamentar la obediencia. Por eso, Hobbes argumentará que el hecho de que un niño o un “tirano” detenten la soberanía y que los conflictos no destruyan el Estado dependerá de cuán interiorizada se encuentre la conciencia de los súbditos respecto de sus deberes. Fue paradójicamente su confianza en los hombres y mujeres comunes y su desprecio por la arrogancia de los poderosos, la base de

---

<sup>74</sup> Carl Schmitt, *La Defensa de la Constitución*, (trad. Manuel Sánchez Sarto), Madrid, Tecnos, 1983.

<sup>75</sup> Es necesario advertir que *Guardián de la Constitución* no quiere decir lo mismo que *Soberano*, dado que el primero es una figura prevista por el orden institucional (más allá de que puedan coincidir en una coyuntura de crisis), pero es lo que más se le parece: no es extraño que a Schmitt se le viniera a la cabeza el Protectorado de Cromwell a la hora de tener que brindar ejemplos para fundamentar su apuesta por el Presidente del Reich. Se trata, siempre, de construir una ficción teórica que respalde su accionar.

sustentación del proyecto estatal hobbesiano. Ellos, más que nadie, fueron los *destinatarios finales* de su obra:<sup>76</sup> el entendimiento de las gentes vulgares, a menos que no esté nublado por la sumisión a los poderosos, o embrollado por las opiniones de sus doctores, es, como el papel blanco, apto para recibir cualquier cosa que la autoridad pública desee imprimir en él.<sup>77</sup>

### Referencias bibliográficas

Agamben, Giorgio, *El Reino y la Gloria. Una genealogía teológica de la economía y del gobierno. Homo Sacer II*, 2, (trads. Flavia Costa, Edgardo Castro y Mercedes Ruvituso), Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2008.

Altini, Carlo, *La fábrica de la soberanía: Maquiavelo, Hobbes, Spinoza y otros modernos*, (trad. Carlos Longhini y Sergio Sánchez), Buenos Aires, El Cuenco de Plata, 2005.

Bagehot, Walter, *The English Constitution*, Miles Taylor (ed.), New York, Oxford University Press, 2001.

Benjamin, Walter, *Origen del Trauerspiel alemán*, (trad. Carola Pivetta), Buenos Aires, Gloria, 2012.

Bodin, Jean, *Los seis libros de la república*, (trad. Pedro Bravo Gala), Madrid, Tecnos, 1997.

Di Leo Razuk, Andrés, *La noción de Dios en la filosofía política de Thomas Hobbes. Una aproximación teológico-política*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2015.

Dotti, Jorge Eugenio, "El Hobbes de Schmitt", *Cuadernos de Filosofía*, vol. 20, núm. 32, (1989), pp. 57-69.

---

<sup>76</sup> Ciertamente, no se trata de una confianza en una supuesta perfectibilidad moral de los hombres, que volvería superflua con el tiempo la espada estatal. Más bien, en lo que Hobbes hace hincapié, es que la estabilidad política, que depende de la capacidad de protección del poder soberano, requiere a su vez de la predisposición a la obediencia de los súbditos, sin la cual la soberanía no tiene donde anclarse. De ahí que el filósofo británico pretenda que su doctrina, que expone los derechos del soberano y los deberes de los súbditos, sea enseñada en las universidades, el ámbito donde se forman los predicadores que luego llevarán al pueblo llano las "ideas de moda" El problema, entonces, son los mediadores. Hobbes lo deja en claro en *Lev.*, R&C, p. 1140.

<sup>77</sup> *Lev.*, XXX, p. 524.

- Dotti, Jorge Eugenio, "Pensamiento político moderno", en Ezequiel. de Olaso (comp.) *Del Renacimiento a la Ilustración I (Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía VI)*, Madrid, Trotta, 1994, pp. 53-76.
- Dotti, Jorge Eugenio, *Carl Schmitt en Argentina*, Rosario, Homo Sapiens, 2000.
- Dotti, Jorge Eugenio, "La cuestión del poder neutral en Schmitt", *Kriterion*, núm. 18, (2008), pp. 309-326.
- Foisneau, Luc, "Omnipotence, Necessity and Sovereignty: Hobbes and the Absolute and Ordinary Powers of God and King" en Patricia Springborg (ed.), *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 271-290.
- Galimidi, José Luis, *Leviatán conquistador. Reverencia y legitimidad en la filosofía de Thomas Hobbes*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 2004.
- Hegel, George Wilhelm Friedrich, *Principios de la Filosofía del Derecho*, (trad. Juan Luis Vermal), Buenos Aires, Sudamericana, 2004.
- Hill, Christopher, *El mundo trastornado: el ideario popular extremista en la revolución inglesa del siglo XVII*, (trad. María del Carmen Ruiz de Elvira), Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1983.
- Hobbes, Thomas, *The English Works of Thomas Hobbes of Malmesbury*, Vol V, William Molesworth (ed.), London, John Bohn, Henrietta Street, Covent Garden, 1841.
- Hobbes, Thomas, *Behemoth*, (trad. Miguel Ángel Rodilla), Madrid, Editorial Tecnos, 1992.
- Hobbes, Thomas, *Diálogo entre un Filósofo y un Jurista y escritos autobiográficos* (trad. Miguel Ángel Rodilla), Madrid, Tecnos, 1992.
- Hobbes, Thomas, *De Cive*, Howard Warrender (ed.), Oxford, Clarendon Press, 2004.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan*, Noel Malcolm (ed.), Oxford, Clarendon Press, 2012.
- Hoekstra, Kinch, "The de facto Turn in Hobbes's Political Philosophy", en Tom Sorell y Luc Foisneau (eds.), *Leviathan after 350 years*, Oxford, Clarendon Press, 2004, pp. 33-73.

- Malcolm, Noel, "Thomas Hobbes: Liberal illiberal", *Journal of the British Academy*, 4, (2016), pp. 113-136.
- Schmitt, Carl, *La Defensa de la Constitución*, (trad. Manuel Sánchez Sarto), Madrid, Tecnos, 1983.
- Schmitt, Carl, *Hamlet o Hécuba. La irrupción del tiempo en el drama*, (trad. Román García Pastor), Valencia, Editorial Pre-Textos, 1993.
- Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, (trad. Francisco Ayala), Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- Schmitt, Carl, *El Leviathan en la Doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, (trad. Antonella Attili), México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1997.
- Schmitt, Carl, *Teología Política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*, (trad. Francisco Javier Conde), Madrid, Editorial Trotta, 2009.
- Schmitt, Carl, *Diálogo sobre el poder y el acceso al poderoso*, (trad. Silvia Villegas), Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- Schmitt, Carl, "Ética de Estado y Estado pluralista" (trad. Gabriel Merlino), en Chantal Mouffe (comp.), *El desafío de Carl Schmitt*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2011, pp. 283-300.
- Schmitt, Carl, *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, (trad. Rafael Agapito), Madrid, Alianza Editorial, 2016.
- Shakespeare, William, "La famosa historia de la vida del rey Enrique VIII" (trad. Luis Astrana Marín), en *Obras completas*, Madrid, Aguilar Ediciones, 1951.
- Skinner, Quentin, *El nacimiento del Estado*, (trad. Mariana Gainza), Buenos Aires, Gorla, 2003.
- Skinner, Quentin, "Hobbes on Persons, Authors and Representatives", en Patricia Springborg (ed.), *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 157-180.

- Spinoza, Baruch, *Tratado político*, (trads. Humberto Giannini y María Isabel Flisfisch), Madrid, Editorial Gredos, 2011.
- Thomas, Keith, "The Social Origins of Hobbes's Political Thought", *Hobbes Studies*, (1965), pp. 185-236.
- Weber, Max, *El político y el científico*, (trad. Delia García Giordano), Buenos Aires, Prometeo Libros, 2009.
- Wolin, Sheldon, *Política y Perspectiva. Continuidad e innovación en el pensamiento político occidental*, (trads. Leticia García Cortés y Nora A. de Allende), México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Zarka, Yves Charles, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, (trad. Luisa Medrano), Barcelona, Herder, 1997.
- Zizek, Slavoj, *Menos que Nada: Hegel y la sombra del materialismo dialéctico*, (trad. Antonio J. Antón Fernández), Madrid, Ediciones Akal, 2015.